



DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL

REFERENCIA	: AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 71/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA INDUSTRIA FERIS DE MARCIO RUBÉN FERIS AGUILERA, EN EL MARCO DE LA CVEX N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE – ID N° 458716".
LUGAR Y FECHA	: Asunción, 23 de mayo de 2025.

Que, por Nota D.G.A.F./D.A. N° 87/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, de la Dirección Administrativa, solicita el inicio del proceso para la ampliación de cantidades de los ítems adjudicados en el Contrato N° 71/2024, suscrito con la firma INDUSTRIA FERIS de Marcio Rubén Feris Aguilera, en el marco de la CVEX 02/2024 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE" – ID N° 458716, a fin de cubrir las necesidades de las distintas dependencias del Ministerio.

Analizando el pedido, como administrador del contrato de referencia, se evidencia la necesidad de ampliar la cantidad de algunos ítems adjudicados, ya que las cantidades restantes son insuficientes para cubrir las necesidades de la Institución para la preparación de los alimentos para las personas privadas de libertad (PPL), teniendo en cuenta que dichos productos debe complementar con los otros bienes adjudicados para la preparación de los alimentos a ser proveídos a las PPL, estos productos se detalla a continuación:

CONTRATO N° 71/2024 – INDUSTRIA FERIS de Marcio Rubén Feris Aguilera					
Ítem	Producto	Cantidad adjudicada	Saldo	Porcentaje de ejecución	Ampliación del 20%
13	Harina de trigo	270.000	27.387	90	54.000
14	Ajo	1.320	138	90	264
15	Zanahoria	45.000	9.000	91	9.000

Por otra parte, teniendo en cuenta la cantidad de bienes solicitados para la ampliación y los precios adjudicados en cada ítem, el monto total solicitado asciende a la suma de Gs. 317.124.000.- (guaraníes: trescientos diecisiete millones ciento veinticuatro mil), la que se detalla a continuación:

Ítem	Producto	Cantidades a ser ampliadas	Precio adjudicado	Monto ampliado
13	Harina de trigo	54.000	4.600	248.400.000
14	Ajo	264	28.500	7.524.000
15	Zanahoria	9.000	6.800	61.200.000
TOTAL				317.124.000

Es importante resaltar que la provisión de alimentos para las personas privadas de libertad (PPL) es vital, pues de ello depende de la subsistencia, como todo ser humano, más aún estando en una situación de encierro; es más, con la provisión alimentaria adecuada se precautela un ambiente de convivencia adecuada dentro de la población penal, que de verse alterada acarrearía un serio problema para la seguridad, tanto para las PPL como a los custodios de los mismos.

El marco normativo vigente está relacionado al artículo 67 de la Ley N° 7021/22 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos cuanto sigue:

Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa





autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4401/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMTNTSTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" establece en su Artículo 177. Dictamen técnico y legal: En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

En conclusión, consideramos que al realizar dichas modificaciones no podría considerarse como otorgar condiciones más favorables al contratista, pues las mismas se ajustan a lo establecido en las disposiciones contractuales y legales vigentes.

Es mi dictamen.

